



Mocoa – Putumayo, 9 de abril 2024

responder por favor citar este número de radicado

Señora:
JANDRY DAYANA JUAJIBIOY MUÑOZ
Ciudad.



ASUNTO: Comunicación auto No 037 del 3 de abril de 2024

Radicación: 11EE2022748600100000444

Querellante: JANDRY DAYANA JUAJIBIOY MUÑOZ

Querellado: JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE

Respetado Señora,

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante auto No 037 del 3 de abril de 2024, proferido por el inspector de trabajo y S.S Erika Betancourt, se resolvió conceder el recurso de apelación.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

Claudia Cristina Zapata Ortiz
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexo: Auto 037 -2024

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **LUIS ALBEIRO MORA CORDOBA** identificado(a) con **C.C. 18129544** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	138792
Emisor:	lmorac@mintrabajo.gov.co
Destinatario:	jandryjjm@gmail.com - JANDRY DAYANA JUAJIBIOY MUÑOZ
Asunto:	Comunicación auto No 037 del 3 de abril de 2024
Fecha envío:	2024-04-09 11:17
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/09 Hora: 11:32:05	Tiempo de firmado: Apr 9 16:32:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/09 Hora: 11:32:06	Apr 9 11:32:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[11465]: 727DE12487E1: to=<jandryjjm@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.3, delays=0.14/0.16/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1712680326 s9-20020a056102370900b0047a17f8e802si2519 20vst.627 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación auto No 037 del 3 de abril de 2024

 Cuerpo del mensaje:

Respetado Señor(a),

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante auto No 037 del 3 de abril de 2024, proferido por el inspector de trabajo y S.S Erika Betancourt, se resolvió conceder el recurso de apelación.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

Claudia Cristina Zapata Ortiz

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexo: Auto 037 -2024

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
COMU_QUERE-1.pdf	76ff3dbe6ee6aadf61b14e4006e9eb636fa0e81af53154abe11e514357ded45d
AUTO_037_POR_MEDIO_DEL_CUAL_SE_CONCEDE_RECURSO_DE_APELACION_2.pdf	c3059ce0edb05cab101bf763b0f26348b86dfe84a17c7dd27c6fd93164011430

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



15030745

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE PUTUMAYO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022748600100000444
 Querellante: JANDRY DAYANA JUAJIBIOY MUÑOZ
 Querellado: JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE

AUTO No. 037
“Por medio del cual se concede el recurso de apelación”
MOCOA, (3 de abril 2024)

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

Que la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio del Trabajo a través de la Inspectora de Trabajo Y Seguridad Social Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, mediante Resolución No. 135 de fecha 29 de diciembre de 2023, Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sancionando a **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, una multa de **30 UVT** Unidad de Valor Tributario, equivalente a **UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.272.000)**, por el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos los Artículos 10, 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, la afiliación al sistema de seguridad social integral (pensión), que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD**

Que, contra dicha Resolución el abogado Gustavo Valencia Osorio, en calidad de apoderado de **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, interpuso mediante radicado Numero 05EE2024748600100000139, de fecha 16 de febrero 2024, recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Que mediante Resolución No. 031 del 7 de marzo de 2024, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Gustavo Valencia Osorio, en calidad de apoderado de **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, confirmando la Resolución No. 135 del 29 de marzo de 2024, mediante la cual se sanciona a la investigada **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

Que mediante correo certificado 472, ID 126959 de fecha 8 de marzo 2024, se comunicó al abogado Gustavo Valencia Osorio, en calidad de apoderado de **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, el contenido de la Resolución No. 031 del 7 de marzo de 2024, el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Resolución No.031 del 7 de marzo de 2024, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por al abogado Gustavo Valencia Osorio, en calidad de apoderado de **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, mediante la cual se sanciona a la investigada **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081

Que mediante correo certificado 472 ID 126959 de fecha 8 de marzo 2024, se comunicó al abogado Gustavo Valencia Osorio, en calidad de apoderado de **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, el contenido de la Resolución No. 031 del 7 de marzo de 2024, el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto.

Que conforme con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Dr. Gustavo Valencia Osorio, en calidad de apoderado de **JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE**, identificada con Cedula No 1088308224-8, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 73081, contra la Resolución 135 de fecha 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se sanciona a la señora JISEN ALEJANDRA LOPEZ CALVACHE, propietaria del establecimiento comercial Hotel Alejandro SAS ZOMAC, matrícula mercantil 7308, una multa de **30 UVT** Unidad de Valor Tributario, equivalente a UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (**\$1.272.000**), por el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos los Artículos 10, 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, la afiliación al sistema de seguridad social integral (pensión), que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados el contenido de este Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente al director territorial del Putumayo del Ministerio del Trabajo como decisor de segunda instancia para lo de su competencia

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA JHOANA BETANCOURT VARGAS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA